

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



NOTIFICACION POR AVISO

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17 de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: **www.corpouraba.gov.co** y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de notificación:

Personas Para Notificar: JOSE DE JESUS HERNANDEZ CORREA CC 3.644.062

Acto Administrativo Para Notificar: Resolución N° **200-03-20-02-0077-2021** del 03/02/2021 "Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan ptras disposiciones"

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación y página Web del Municipio de Urrao, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Resolución N° **200-03-20-02-0077-2021** del 03/02/2021, el cual está integrado por un total de Doce folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo Si, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

La Comunicación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

Edison Isaza Ceballos.

EDISON ISAZA CEBALLOS
Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria	<i>[Firma]</i>	11/02/2022
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	<i>Edison Isaza Ceballos.</i>	11/02/2022
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos		11/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Copia al expediente No. 170-34-01-58-3928-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en base a sus facultades estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresa conforme el tercer ítem del numeral 6. 6.1., artículo Primero de la Resolución No.100-03-10-99-0076-2019 del 01 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No.100-03-10-99-1197-2019 del 20 de octubre de 2020, desde la Dirección General, elegida por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.1.1.10.2., del Decreto 1076 de 2015, los artículos 5o numeral 6 y 7o de la Resolución No.1740 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ -CORPOURABA, se encuentra radicado el Formulario de Solicitud de Aprovechamiento de Productos no Maderables del Bosque, radicado bajo el consecutivo No.170-34-01.58-3928 del 13 de agosto de 2020, anexo al cual obran los documentos correspondientes a la solicitud a fin de adelantar las diligencias administrativas para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTO NO MADERABLE**, de Guadua (*Guadua angustifolia*), solicitado mediante Oficio No.170-34-01.58-3928 del 13 de agosto de 2020, promovida por el señor **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.644.062 de Urrao - Antioquia, para llevar a cabo ante esta Autoridad Ambiental, todas las diligencias necesarias y requeridas relacionadas con la solicitud en mención; quien para el presente trámite actúa en calidad de poseedor de buena fe del predio denominado La Guadalupe, ubicado en la vereda El Salvador, municipio de Urrao del departamento de Antioquia.

Que a fin de acreditar la posesión del bien inmueble a intervenir para el aprovechamiento de Guadua (*Guadua angustifolia*), el solicitante allega Certificación de Sana Posesión expedida por la Alcaldía Municipal de Urrao el 22 de agosto de 2019, en la cual se manifiesta que: "el señor **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.644.062 de Urrao - Antioquia, de acuerdo con lo enunciado por este, viene ejerciendo sana y pacífica posesión de sobre el inmueble ubicado en la vereda EL SALVADOR, el cual tiene una superficie de (3) hectáreas, del área rural del Municipio de Urrao del departamento de Antioquia, indicando que es por un lapso aproximado de 23 años. Conforme lo señalado en la Ley 1561 de 2012".

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

Que el trámite de la referencia, se propone el aprovechamiento de seiscientos (600) talos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), con una unidad de medida de 60 m³, a adelantarse específicamente dentro de un área aproximada de 0,0364m², localizada dentro del bien inmueble denominado La Guadalupe, ubicado en la vereda El Salvador, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, a destinarse para tutorado de cultivos y realizar comercialización.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

Que en atención a la solicitud No.170-34-01.58-3928 del 13 de agosto de 2020, se encuentra anexo el INFORME TÉCNICO No.170-08-02-01-0134 del 14 de agosto de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA – Territorial Urrao, a través del cual se deja constancia de lo evidenciado en campo, en el cual se consignó lo que a continuación se extracta:

(...).

2. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadua y/o bambusal dentro del predio.

El aprovechamiento se realizará en áreas concentradas y/o plantaciones de guadua, el material solicitado será aprovechado en un área de 364 m² en el predio como se muestra a continuación:

(...).

5. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

Considerando que se realizara un aprovechamiento de guadua aproximado del 50% según lo indicado por el propietario ya que la guadua le está generando problemas en un cultivo de café, por lo que realizara la extracción del 50% del material que tiene en su predio, el volumen de la guadua encontrada es de 116,736m³ en bruto, el aprovechamiento se realizara sobre los tallos, maduros, sobre maduros y secos en total 60 m³.

6. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m ³
1	Guadua	Guadua angustifolia,	600 tallos	60

7. Duración del aprovechamiento de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

El aprovechamiento se realizará durante varios días, el propietario del predio solicito de manera verbal que se le diera un plazo de 2 meses para la movilización del material forestal, ya que la comercialización se demora más tiempo, por tratarse de la poda del aprovechamiento 600 tallos, no es una intervención significativa que genere un gran impacto al ecosistema de la zona, se pretende realizar un aprovechamiento buscando sostener en el tiempo la producción de guadua en el predio.

(...).

11. Descripción de los productos a obtener.

Los productos por obtener son:

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

Basa: Siguiendo segmento después de la cepa y puede tener una longitud de 4 a 8 metros; se considera la pieza de mayor importancia desde el punto de vista comercial.

Cepa: Extremo inferior del tallo que va desde la superficie del piso hasta una altura de tres (3) metros.

(...).

7. Conclusiones:

Mediante lo evaluado en campo por el personal de CORPOURABA se evidencia en el predio un área 364 m² con plantas de la especie (Guadua angustifolia) de las cuales se realizar una entresaca (tratamiento silvícola), con el cual se pretende dar mantenimiento a la misma; con el aprovechamiento no se generan daños a los recursos naturales del predio y sus alrededores.

De requerir la movilización del material forestal aprovechado, se deberá solicitar el respectivo salvoconducto a CORPOURABA y deberá solo cancelarse el costo de la papelería.

Para la actividad de poda se realizan las siguientes aclaraciones y se recomienda tener en cuenta las siguientes precauciones:

La poda de la guadua estará a cargo del propietario el señor José de Jesús Hernández Correa identificado con cedula de ciudadanía N° 3.644.062, ubicados en la vereda El Salvador predio La Guadalupe del municipio de Urrao.

Adelantar un manejo adecuado del material vegetal resultante, prohibida la quema de hojas y ramas pequeñas, por las condiciones climáticas de la zona.

Es viable autorizar el aprovechamiento y movilización de la especie (Guadua angustifolia) al señor José de Jesús Hernández Correa identificado con cedula de ciudadanía N° 3.644.062 en la siguiente cantidad:

N°	Nombre Común	Nombre Científico	N° de Árboles	Volumen Bruto m ³
1	Guadua	Guadua angustifolia,	600 tallos	60

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que como el macro marco normativo la Constitución Política de Colombia, en los artículos 79 y 80 disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 54 del Decreto - ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRN), señala que podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público, como también lo indican los artículos 2.2.1.1.4.2; 2.2.1.1.5.3; 2.2.1.1.6.1; y, 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el inciso 3o del artículo 216 del decreto-ley en mención, indica que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

de propiedad privada requieren autorización, como también se indica en los artículos 2.2.1.1.4.4; 2.2.1.1.5.6; 2.2.1.1.6.3; 2.2.1.1.9.1; 2.2.1.1.9.2; 2.2.1.1.9.3; y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que el inciso 3o del artículo 216 del decreto-ley en mención, indica que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización, como también se indica en los artículos 2.2.1.1.4.4; 2.2.1.1.5.6; 2.2.1.1.6.3; 2.2.1.1.9.1; 2.2.1.1.9.2; 2.2.1.1.9.3; y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

En Colombia, los principales instrumentos jurídico-ambientales, entraron en vigencia con la expedición del Decreto Ley 2811 de 1974, denominado —Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, que regula integralmente la gestión ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables (aguas, bosques, suelos, fauna etc.) y es el fundamento legal de los decretos reglamentarios que se citarán en desarrollo de este proveído...

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto – Ley 2811 de 1974, la Administración "*velará Para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*"

En relación con la aplicación de leyes especiales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No.1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicho decreto en el libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, sobre la Biodiversidad y el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, estableció el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, señala entre sus principios interpretativos que los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

El manejo de los bosques como soporte de la diversidad biológica, es una tarea esencial del Estado, en conjunto con la comunidad y el sector privado, que debe adelantarse dentro del principio de sostenibilidad, como estrategia de conservación y aprovechamiento racional del recurso, buscando optimizar los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos derivados del aprovechamiento forestal.

Los bosques como parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece que en lo concerniente al aprovechamiento de productos no maderables del bosque, como lo es el caso de la guadua, solo establece en el artículo 2.2.1.1.10.2 lo siguiente:

"Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros."

En reglamentación a esta disposición, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE, expide la RESOLUCIÓN No.1740 de 2016, por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, estableciendo en el Artículo 1o, los lineamientos generales que deberán tenerse en cuenta para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de:

- "1. Guaduales y bambusales naturales.*
- 2. Guaduales y bambusales establecidos con fines de protección.*
- 3. Guaduales y bambusales establecidos con fines de protección-producción.*
- 4. Núcleos de guaduales y/o bambusales naturales y establecidos con fines de protección y de protección-producción.*
- 5. Guaduales y bambusales certificados internacionalmente tanto naturales como establecidos con fines de protección y de protección-producción."*

Que en materia forestal, mediante el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

DEL ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.

Para emitir pronunciamiento de fondo a la solicitud de aprovechamiento forestal de productos no maderables de Guaduales, es preciso abordar algunos aspectos relevantes dentro de esta solicitud, como se hará en lo sucesivo...

- **De la vigencia de la solicitud de aprovechamiento.**

Que en lo que se refiere al término para los permisos y aprovechamientos forestales, la legislación nacional, ha expedido la siguiente normativa:

Que en principio se establece la vigencia general para los aprovechamientos forestales, mediante el Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la temporalidad para los permisos ambientales cuando no haya norma que regule taxativamente el particular, razón por la cual estableció en su Artículo 55 que:

*"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. **Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.**" (Negrita por fuera del texto original).*

Por otra parte, la RESOLUCIÓN No.1740 de 2016, que reglamenta lo concerniente al aprovechamiento y manejo de guaduales y bambusales, regula la duración del aprovechamiento para los guaduales y bambusales TIPO 2, duración que no se indica para el TIPO 1, para lo cual dicha resolución los define en el Artículo 4º así:

*"**Aprovechamiento Tipo 1:** Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

Esta resolución, establece en lo respectivo que al momento de decidir de fondo una solicitud de aprovechamiento de guaduales y bambusales, se deberá establecer su duración, conforme se consagra en el numeral 7 del Artículo 7, se cita:

“Duración del aprovechamiento de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.”

Que dicho vacío normativo también se deja ver en el plexo normativo del Decreto 1076 de 2015, el cual no establece vigencia para este tipo de aprovechamiento, dado que no regula esta actividad para guaduales y bambusales, se limita a ordenar su reglamentación al interior de las Autoridades Ambientales.

Que al encontrar que no hay una duración taxativa en la legislación aplicable para el aprovechamiento de GUADUALES Y BAMBUSALES TIPO 1, se procederá en esta actuación a determinarlo, observando criterios de tipo técnico, observando el volumen a aprovechar, la duración del aprovechamiento de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva, concluyéndose técnicamente que el término propicio para agotar el aprovechamiento es de sesenta (60) días, de acuerdo con el cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

- **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que el área propuesta para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal del Guadual, de acuerdo con el Certificación de Sana Posesión expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE URRAO del 22 de agosto de 2019, está inmersa en un predio respecto del cual el señor **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.644.062 de Urrao - Antioquia, se encuentra ejerciendo sana y pacífica posesión de sobre el inmueble ubicado en la vereda EL SALVADOR, denominado LA GUADALUPE, figura jurídica de la cual es importante precisar lo que la legislación nacional reglamenta para acreditar la posesión regular.

Tenemos que la Ley 57 de 1887 – Código Civil Colombiano, consagra la en el artículo 981, la PRUEBA DE LA POSESION DEL SUELO, indicando que: *“Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las*

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión."

En asocio el artículo 762, establece:

"DEFINICION DE POSESION. *La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él."*

En coherencia el artículo 775, consagra:

"MERA TENENCIA. *Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece."*

Que en desarrollo de lo aquí dispuesto, la Ley 1183 de 2008, reglamentada por el Decreto Nacional 2742 de 2008, parámetrozando el procedimiento para declarar la posesión, como a continuación se muestra:

"Artículo 4°. *Prueba de la posesión material. La posesión material deberá probarse en la forma establecida en el artículo 981 del Código Civil y además se podrá acreditar con la prueba del pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones de carácter distrital, municipal o departamental.*

Artículo 5°. *Contenido de la solicitud. El interesado en obtener la inscripción de la declaración de posesión regular sobre un inmueble deberá presentar solicitud ante notario, a fin de otorgar una escritura pública que acredite dicha posesión. La solicitud deberá contener:*

- 1. La identificación del solicitante, y de su cónyuge o compañero permanente, domicilio, estado civil y condición en la que actúa.*
- 2. La identificación del inmueble, nomenclatura, certificación y planos catastrales, linderos y cabida.*
- 3. La declaración jurada en la que el solicitante afirme que no existen procesos pendientes sobre la propiedad o posesión del inmueble iniciados con anterioridad a la fecha de la solicitud.*

Artículo 6°. *Documentos anexos. Con la escritura de que trata el artículo anterior se deberán protocolizar los siguientes documentos:*

- 1. La certificación y planos catastrales del inmueble con indicación de su localización, cabida y linderos.*
- 2. Los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones causados por el inmueble y pagados por el solicitante y con una antigüedad de por lo menos un año.*
- 3. Las declaraciones y pruebas que a juicio del solicitante le permitan demostrar que ha ejercido posesión regular de forma pública, continua y pacífica sobre el inmueble durante el año anterior a la fecha de la solicitud.*

Artículo 7°. *Registro. Una vez autorizada la solicitud, la escritura pública será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo donde se encuentre ubicado el inmueble.*

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 8°. *Inscripción en el folio de matrícula del inmueble. El Registrador de Instrumentos Públicos deberá practicar la inscripción de la declaración de posesión regular a requerimiento del interesado en el folio de matrícula del inmueble bajo el código de "Inscripción de Declaración de Posesión Regular"*

Que en estricta observancia con lo establecido en la citada legislación, se debe indicar al señor **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.644.062 de Urrao - Antioquia, que al revisar la información aportada y adjunta al Formulario de Solicitud de Aprovechamiento de Productos no Maderables del Bosque, radicado bajo el consecutivo No.170-34-01.58-3928 del 13 de agosto de 2020, se evidencia que no se encuentra Escritura Pública, así como tampoco Folio de Matrícula Inmobiliaria que contenga a su favor, la **INSCRIPCIÓN DE DECLARACIÓN DE POSESIÓN REGULAR**, para el bien inmueble denominado LA GUADALUPE, ubicado en la vereda El Salvador, municipio de Urrao del departamento de Antioquia.

Es entonces, que bajo ese entendido, el señor **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORREA**, debe aportar Folio de Matrícula Inmobiliaria que contenga a su favor, la **INSCRIPCIÓN DE DECLARACIÓN DE POSESIÓN REGULAR**, el concepto posesión equiparado a la **TENENCIA**, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 762 de la Ley 57 de 1887, ya que el Certificación de Sana Posesión expedido por una ALCALDÍA MUNICIPAL, no prueba la posesión regular de un bien inmueble en Colombia, atendiendo a lo reglado en la legislación nacional antes expuesta, lo que a su vez también es exigido en el Artículo 5 de la RESOLUCIÓN No.1740 de 2016, dentro del cual se establece que el interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar una serie de información documentada, entre las cuales se contempla en el numeral 2. *"Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor."*

En el mismo sentido, tampoco se ve que el solicitante este acreditando o apelando a la figura de la MERA TENENCIA, contemplada en el Artículo 775 de la Ley 57 de 1887; por ello no se cumplen a cabalidad con los preceptos estipulados en el Artículo 5 de la RESOLUCIÓN No.1740 de 2016, dada la falencia evidenciada en cuanto a la posesión regular del bien inmueble propuesto a intervenir mediante actividades de aprovechamiento de bambusales.

Que para el aprovechamiento forestal de guaduales TIPO 1, la RESOLUCIÓN No.1740 de 2016, no impone Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies, y Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual, toda vez que la actividad de aprovechamiento no se generan daños a los recursos naturales del predio y sus alrededores, en atención a que se hará a través de una entresaca (tratamiento silvícola), con el cual se pretende dar mantenimiento a la misma; es entonces que siguiendo esta línea; como en este caso se pretenda aprovechar un guadual con una densidad inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Que en coherencia con lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.2., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Artículo 5o numeral 6 y 7o de la RESOLUCIÓN No.1740 de 2016, por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, el informe técnico No.170-08-02-01-0134 del 14 de agosto de 2020 antes citado, y las consideraciones hechas a lo largo de este proveído; ésta Autoridad Ambiental encuentra procedente otorgar autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTO NO MADERABLE**, de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), al señor **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.644.062 de Urrao - Antioquia, a adelantarse dentro de un área aproximada de 0,0364 m², localizada en el bien inmueble denominado La Guadalupe, ubicado en la vereda El Salvador, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, a destinarse para tutorado de cultivos y realizar comercialización, con las especificaciones a establecer en la parte resolutive de la presente actuación; no obstante lo anterior, esta autorización debe supeditarse hasta tanto el solicitante acredite la posesión regular u obtenga autorización por parte del propietario del citado bien inmueble, siendo esta la única falencia dentro de su solicitud, ya que el resto de la información se ajusta a los requerimientos contemplados en el Artículo 5º de la Resolución No.1740 de 2016, atendido a las consideraciones expuestas a lo largo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto; la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR al señor **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.644.062 de Urrao - Antioquia, autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTO NO MADERABLE (GUADUAL) TIPO 1**, de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), localizado en la vereda El Salvador, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, y a destinarse para tutorado de cultivos de café y realizar comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De las especies y el volumen: La autorización de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente para **seiscientos (600) tallos** de Guadua (*Guadua angustifolia*), maduros, sobre maduros y secos correspondientes a un volumen total de **sesenta metros cúbicos (60 m³)** en bruto.

ARTÍCULO TERCERO.- Localización y extensión: Las actividades de aprovechamiento forestal, se adelantarán dentro de un área aproximada de 0,0364 m², localizada en el bien inmueble denominado La Guadalupe, ubicado en la vereda El Salvador, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, entre las coordenadas geográficas latitud norte: 06°15'15.5" latitud oeste: 76°06'16.3".

ARTÍCULO CUARTO.- Duración del aprovechamiento y prórroga: La vigencia de las actividades de aprovechamiento forestales, es concedida por término de **dos (2) meses**, contados a partir de la ejecutoria o firmeza del presente acto administrativo;

Parágrafo. De la prórroga: El término concedido, podrá ser objeto de prórroga a solicitud del titular, con una antelación de un (1) mes previo al vencimiento del término inicial aquí establecido; de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, sin superar el máximo legal de diez (10) años.

ARTÍCULO QUINTO.- Sistemas, métodos y equipos a usar para el aprovechamiento: Para realizar la actividad de tala de los tallos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), se emplearán herramientas rudimentarias (hacha y machete), de forma mecánica.

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio): Para el desarrollo de esta actividad no se requiere la construcción de vías, ni campamentos o sitios de acopio debido a la poca cantidad de material que se requiere extraer y por estar al lado de una vía; no obstante, es de advertir al titular, que en caso de ser requerida la construcción de vías u otras infraestructuras, deberá informar previamente a CORPOURABA, a fin de hacer la evaluación técnica pertinente, y los requerimientos cuando sea el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Descripción de los productos a obtener: Los productos por obtener son:

- ❖ **Basa:** Siguiendo segmento después de la cepa y puede tener una longitud de 4 a 8 metros; se considera la pieza de mayor importancia desde el punto de vista comercial.
- ❖ **Cepa:** Extremo inferior del tallo que va desde la superficie del piso hasta una altura de tres (3) metros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir al señor JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORREA identificado con cédula de ciudadanía No.3.644.062 de Urrao - Antioquia, que para ejercer la actividad de aprovechamiento de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación debe cumplir con alguno de los siguientes preceptos:

1. Acreditar la posesión regular del bien inmueble denominado La Guadalupe, mediante Folio de Matrícula Inmobiliaria que contenga la "Inscripción de Declaración de Posesión Regular" o;
2. Presentar autorización emitida por parte del titular del bien inmueble denominado La Guadalupe, donde se indique que este pueden ser intervenido para las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO.- Tratamiento silvícola: Las actividades de aprovechamiento de las plantas de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), se hará a través de una entresaca como tratamiento silvícola, con el cual se pretende dar mantenimiento a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El señor **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.644.062 de Urrao - Antioquia, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De las obligaciones. El señor **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.644.062 de Urrao - Antioquia, deben dar cumplimiento a las siguientes precauciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior o diferente a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de las plantas a cortar;

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

3. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
6. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
7. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;
8. Deben seguirse las indicaciones técnicas y el tratamiento silvícola;
9. Adelantar un manejo adecuado del material vegetal resultante, prohibida la quema de hojas y ramas pequeñas, por las condiciones climáticas de la zona.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permissionado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto – Ley 2811 de 1974*).

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De las causales de terminación. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, las contempladas en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10., como aquí se citan:

- a. El vencimiento del término,
- b. El agotamiento del volumen o cantidad concedida,
- c. El desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El señor **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.644.062 de Urrao - Antioquia, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Resolución

Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de productos no maderables y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De la medida sancionatoria. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas, restricciones y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión de las actividades de aprovechamiento y tratamiento silvícola, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

Parágrafo 3. El Informe Técnico No.170-08-02-01-0134 del 14 de agosto de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Remitir copia del presente acto administrativo a los municipios de Urrao - Antioquia, para que sea exhibido en su página web oficial o, en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notificar al señor **JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.644.062 de Urrao - Antioquia, o a través de quien éste autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

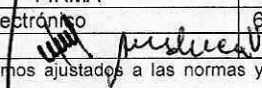
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Correo electrónico	6/11/2020
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud No.170-34-01.58-3928 del 13 de agosto de 2020